

32

--- Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de mayo del 2017, dos mil diecisiete. ---  
--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 907/2014-O instaurado en contra del [redacted], quien se desempeñó como Supervisor General Operativo en la Fiscalía General del Estado, por lo que se procede a resolver de conformidad con los siguientes:-----

**RESULTANDOS:**

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público [redacted] incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1267DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación:

---1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial, donde se infiere la fecha de baja del [redacted], a partir del **01 de septiembre del 2013, dos mil trece**, al cargo de Supervisor General Operativo en la Fiscalía General del Estado.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 21 de noviembre del 2014, dos mil catorce; determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del [redacted], por incumplir a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 24 de noviembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-

  
SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

del Estado  
DE JALISCO

DE JALISCO  
EJECUTIVO  
ESTADO

9E  
Vallarta 252  
Carretera Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tel: (33) 3668 1633  
Fax: (33) 4739 0104

33

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el 16 de enero del 2015, dos mil quince; como se advierte en la cedula de notificación; este mismo rindió su informe de contestación, ofreció y presentó pruebas en los plazos de 5 cinco y 15 quince días hábiles respectivamente, previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **TERCERO.-** Por otro lado, obra agregado también al presente sumario el oficio número 2024/2017, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Silva Cuevas, en su carácter de Encargado de la Dirección de Asuntos Internos y Auditoría Preventiva de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 7263/DGJ-C/2016, en el cual informa fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo mensual del [redacted] así mismo anexa copia certificada del ultimo nombramiento del antes referido, mismos que se ordenan integrar al presente expediente.-----

--- **CUARTO.-** Con fecha 23 de marzo del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Estado  
Jalisco



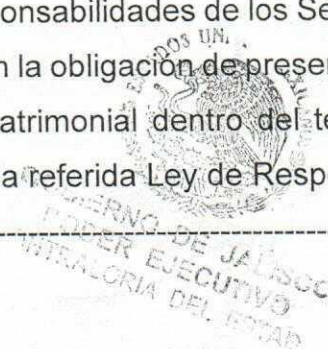
qE  
Vallarta 4252  
Americana, C.P. 44160  
Jalisco, Jalisco, México  
Tel (33) 3668 1633  
Tel (33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

34

Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del \_\_\_\_\_ esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:-----



**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior es así, en virtud de que el \_\_\_\_\_ el día 01 de septiembre del 2013, dos mil trece; causo baja al puesto que venía desempeñando como SUPERVISOR GENERAL OPERATIVO de la Fiscalía General del Estado, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, mismo que obra

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

Estado  
JALISCO

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DEL ESTADO

Vallarta 1252  
Americana, C.P. 44160  
Jalisco, Jalisco, México  
Tel (33) 3668 1633  
Fax (33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

agregado en actuaciones en copia certificada, donde se refiere la baja del al puesto de Supervisor General Operativo, a partir del día 01 de septiembre del 2013, dos mil trece; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el

para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 01 de octubre del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo una vez realizada la consulta a dicho sistema, se advierte que el encausado, dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, realizándola el día 24 de febrero del año en curso, registrada con folio número 201700836, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el [redacted] presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

36

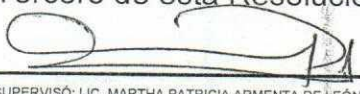
*Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".*

--- Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones realizadas por el encausado en su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, es de señalar que estas resultan improcedentes, pues no aporta elemento alguno que le sirva para desvirtuar la falta que se le imputa. -----

--- **TERCERO.-** Por lo que con el fin de determinar la sanción a imponer en contra del [redacted], esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes: -----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.-** En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos. -----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica,** esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como SUPERVISOR GENERAL OPERATIVO, percibía un sueldo mensual por la suma de \$ 17,354.00 (diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M/N), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio 2024/2017, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución. -----



SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

1252  
C.P. 44160  
Jalisco, México  
3668 1633  
4739 0104

37

Estado  
Jalisco

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Encargado de la Dirección de Asuntos Interno y Auditoría Preventiva de la Fiscalía General del Estado y señalado con antelación, se desprende que el encausado, su último grado de estudio fue el nivel de Preparatoria, que ingresó al servicio el día 01 de noviembre del 2001, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 12 años 02 meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones. -----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del

quien se desempeñó como Supervisor General Operativo de la Fiscalía General del Estado, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

QFE  
Calle 1252  
Zapopan, Jalisco, C.P. 44160  
Tel: (33) 3668 1633  
Fax: (33) 4739 0104

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

38

Estado  
DE JALISCO

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece-----

**RESOLUTIVOS:**

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del [REDACTED] QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO SUPERVISOR GENERAL OPERATIVO EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, SE IMPONE EN CONTRA DEL [REDACTED] LA SANCIÓN DE **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como al Fiscal General del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

GOB  
P  
ON  
O DE JALISCO  
EJECUTIVO  
RIA DEL ESTAD

9E  
Vallarta 7252  
aricana, C.P. 44160  
ara, Jalisco, México  
1 (33) 3668 1633  
33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

39

--- CUARTO.- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación en el libro anual de sanciones administrativas, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----



*[Handwritten signature]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

*[Handwritten signature]*  
C. Acera Patricia Estrada Casían

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruizfo."

*[Handwritten signature]*  
SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

El presente documento contiene información de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.